BOLETIN OFICIAL DE CACERES.







(Número 70.)

Sábado 12 de junio de 1841.

5 ctos.)

ater one retrieval recording

ng be lunus gard admistral at lear

the pull carried and contract the contract of the contract of

sender of truck a grant to the later

orrensamile is

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

se publicaran ch la recell gaboleuras, cheirles de

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

SO V BORLIFOR ENGINEER AND THE ELECTRICAL PROPERTY OF THE PROP

CIRCULAR NÚMERO 66.

Real orden circular del Ministerio de la Guerra trasladada al de la Gobernacion de la Peníosula, haciendo estensivo el decreto de 30 de noviembre último á las personas confinadas en las posesiones de Indias que por su conduzca merezcan la aplicacion de la gracia de indulto.

Ministerio de la Gobernacion de la Península. - El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 20 del actual ha circulado á los Capitanes generales de las posesiones de

Indias lo siguiente:

El Regente del Reino, deseando dar toda la estension posible á las benéficas miras del decreto de 30 de noviembre último, concediendo indulto á los que por haher servido à la causa del Pretendiente se hallaban prisioneros en los dominios españoles ó relugiados en paises estranjeros; ha tenido á bien resolver, despues de haber oido el dictamen del tribunal suprimo de guerra y marina, que para la aplicacion del espresado decreto en las posesiones de Indias se observe lo siguiente:

1º Deberán permanecer por ahora en los depósitos de Ultramar o en los puntos en que están confinados, los generales, gefes y oficiales, los eclesiásticos, los individuos que fueron de juntas rebeldes y los empleados civiles y militares, cuya categoria fuese equivalente en las facciones á los gefes militares. Pero á cualquiera de estas personas que lo merezca por su buena conducta podrá indultarlas particularmente el Gobierno y per-

mitirles volver a su casa. 2. Todos los demas individuos que sufran la suerte de prisioneros en Ultramar serán puestos en libertad y

se les librara pasaporte para restituirse a sus casas, cualquiera que haya sido la faccion á que pertenecieron en la Península:

or de sexulities las due se branqueen especialquen,

3º Los prisioneros que sentaron plaza voluntariamente para servir en clase de soldados, tambores y cornetas en los regimientos del ejército de Indias, deberán continuar en ellas hasta cumplir el tiempo de su empeno, puesto que desde que se alistaron tienen derecho a todas las ventajas de la carrera.

4º Los que se ofrecieron á servir durante la guerra y los destinados por las autoridades á los cuerpos forzadamente, obtendrán sus licencias, observándose para espedirlas la práctica establecida respecto de los individuos cumplidos en el ejército á que pertenezcan.

5. Los sentenciados por los tribunales á presidio, ó á las armas por el solo delito de infidencia ó de haber servido en las facciones deben sujetarse los oficiales y, demas clases espresadas en el artículo 1º á lo que en él se determina; los sentenciados que aun subsistan en presidio à lo resuelto para los prisioneros en el artículo 2"; y los destinados á las armas á lo prevenido en el artículo 4", bajo el concepto de que para obtener estas gracias, todos han de prestar el juramento á la Reina Doña Isabel II y á la Constitucion de la Monarquia de 1837.

6. Queda V. E. autorizado para permitir que se establezcan en el distrito de esa Capitanía genera I los individuos, que pudiendo regresar à España segun los articulos anteriores, ofrezean garantias suficientes de que podrán ser útiles en esos dominios, dedicándose á algun oficio, ante ú ocupacion honrosa y productiva. De orden del mismo Regente lo digo à V. E. para su observancia y cumplimiento.

De la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado à V.S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1841. = El gele de sección mas antiguo. Mariano Mestre y Romeu. - Sr. Gefe político de Cáceres.

Lo que se hace saber al público por medio del Bole-

tin oficial para su inteligencia. Cáceres 11 de junio de 1841. = E. S. E. del D., Higinio Maria Duarte.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Circular.

Segun órdenes comunicadas á esta direccion por el Ministerio de la Gobernacion de la Península en 5 del actual, à consequencia de varias que jas de haberse violado el sagrado de la correspondencia en algunos pantos, recibiéndose en ellos cartas abiertas; la Regencia provisional se sirvió resolver lo que estimó conveniente para que no quedase impune semejante crimen, y ademas que por la direccion se adoptasen las medidas mas enérgicas y eficaces para evitar que en adelante pudiera perpetrarse.

A este propósito, y muy especialmente con el de establecer una reciproca confianza entre el público y las oficinas del ramo, alejando de estas todo motivo de inculpacion por faltas que generalmente no provienen de ellas, he acordado circular las pre-

venciones signientes:

1.ª Al recojerse las cartas del buzon, y al tiempo de recibirse las que se franqueen y certifiquen, se verá si están cerradas debidamente.

2." Si apareciese alguna carra sin oblea (ó lacre), como por descuido suele acontecer, se la pondrá

una inmediatemente.

3.ª En la que se encuentre con doble oblea, ó roto el cierre de cualquier manera, como tambien sucede por voluntad del mismo que la escribió, ó malicia del encargado de su conduccion al correo, se poudrá en lacre á un lado de la nema fracturada, y nunca sobre esta, el sello del oficio, de mauera que quede bien cerrada, y á la visra el estado en que llegó à la administracion.

4.2 De las cartas que en tal estado aparezcan, se formará por duplicado en la administracion donde nacieron una lista de nombres y pueblos à quienes

y à que fueren dirigidas.

5ª Una de dichas dos listas se espondrá al público por ocho dias consecutivos bajo el epigrafe de "Carras fracturadas recibidas en esta administración (ó estafeta) hoy...... (tantos de tal mes y año)." La otra se conservará por término de un mes, à lo menos, para satisfacer al público de cualquiera reclamacion que se hiciere sobre alguna ó algunas cartas que llegaren acaso á su destino en otros términos que los que van prevenidos, y poder exigir la responsabilidad á quien corresponda.

6.ª Al tiempo de entregarse las cartas para su espendicion á los oficiales de reja, carteros y conductores distribuidores, se les hará reconocer el estado en que las réciben, que no puede ser otro que hallarse bien cerradas, como de costumbre se cierran generalmente, ó llevar el sobrecierre por medio de la operacion prevenida en la regla 3.ª, que ha de

ejecutarse en el punto donde nacieran.

destino, y demas penas-á que hubiere lugar, el empleado en cuyo poder se hallare alguna carta para el público ó pliego oficial ó del servicio, que no esté cerrada ó sobresellada.

8.ª Todo individuo á quien se fuere á entregar carra abierra, ó con señales de haberlo sido, sin el sobresello indicado, tiene derecho a no recibirla; y ademas un deber en obsequio de la sociedad, de procurar la comprobacion del delito en el acto, para que el culpable reciba el condigno castigo.

9. Para evitar que por otro medio, no menos punible, se viole el secreto de la correspondencia que por causas conocidas puede temerse especialmeme en los pueblos de corto veciadario, ocultándose las cartas, y no llegando asi de ninguna manera á manos de las personas á quienes van dirigidas; los gefes tomarán á dicho propósito las precauciones convenientes de hacer las entregas à los estafeteros y distribuidores, por cuenta numérica de cartas, y ann formandoles listas donde hubiere fundadas sospechas de fraude, que llevando el sello de la administracion se espongan al público, indispensablemente, como con mucha prevision se estableció en la ordenanza del ramo. AND SE CENTREE WAS DESCRIPTION OF DELL'AND SECURITION OF THE PROPERTY OF THE P

10.ª Estas disposiciones estarán constantemente espuestas en todos los oficios de correos del Reino, y se publicarán en la gaceta y boletines oficiales de las provincias. La direccion cuenta para que surtan el efecto que en beneficio del público se propone, ademas del celo y decoro de los empleados del ramo, con la vigilancia de los gefes políticos y de las autoridades locales, y les escita á denunciar las contravenciones que advirtieren. DITILO DOMAZIACO

11.ª Los administradores principales, especialmente, y en su caso y lugar los subalternos, quedan responsables de la puntual observancia de cuanto va prevenido, y del disimulo de cualquiera falta que no corrijan y dejaren de participar à esta direccion general.

A esos fines lo comunico á V. esperando aviso

de quedar en ejecutario.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid 29 de mayo de 1841. = Juan Baeza.

a fagget a stage of the security section and a section of ANUNCIOS DE OFICIO.

Comision principal de arbitrios de amortizacion de la provincia de Cáceres.

Arriendo de bienes nacionales.

des, gelies y ufferelles, los cuinsidades Por decreto del Sr. Intendente de esta provincia de 8 del actual se rematarán en arriendamiento el dia 20 del mismo, ante el senor juez de primera instancia de esta capital, de diez á doce de su manana, y con las formalidades de instruccion, los conventos soprimidos en esta villa, S Francisco, S. 7.ª Queda por consigniente responsable con su Pedro y la Concepcion, hajo el presupuesto que estará de manifiesto el dia de su remite en sus respectivos pliegos de condiciones. Cáceres 9 de junio de a 841 = José Mateos y Hermanos. by early in orthography while oppositely

ice if rie a faregue, de serie Chera de Venta de bienes nacionales.

en et l'adiada Langino de control la rei

Por decreto del Sr. Intendente de esta provincia de 7 del actual, se señala para el remate delas fincas que se dirán, el 17 de julio próximo, y sucesivamente en los demas, en esta capital, aute el senor juez de primera instancia, de diez à doce de su mañana, en las casas consistoriales, y con las formalidades de instruccion.

	Fincas.	Reales.
	La huerta llamada Vieja, de cabida de 4	2012:33222
	fanegas, en término de Trujillo, que fue de	
	las religiosas de san Mignel de la misma,	
	bijo el presupuesto de	5940
Š	Un pedazo de tierra llamado Hinojo Ba-	
	jo, de 32 fanegas, bajo el de	20410
	Huerta del Fraile, de 2 fanegrs, en	5330
	Cerca del Prado, de 60 fanegas, en	21.736
	Convento de san Francisco, estramuros	
	de Plasencia, con su huerta y demas ac-	
V	cesorios, en	27272

cada entregari ca A. A. A. Bid fiedas

Guijuelo de las Peñas, de 12 fanegas, en.	6900
Llamado el Portugués, de 9 fanegas, en	5110
El de Pizairilla, de 4 fanegas, en	1800
El de la Pizarra, de 20 fanegas, en	11330
Retamosillo de Abijo, de 12 finegas, en.	7560
Retamosillo de Arriba, de 10 fanegas, en.	5670
Llamado de D. Rodrigo, de 12 fanegas, en	6900

to a serious rose subject to the series

Dia 19.

Un pedazo llamado Laguneras, de 20 fa-	A HEA
negas, bajo el presupuesto de	5100
Otro Travesuelas, de 6 fanegas, en	3400
Offo de la Zarra, de 2 fanegas, en	1560
Otro de las Casillas, de 2 idem	900
Otro de Pacedejas, de 7 fanegas	3400
Cerca Grande, de 4 fanegas, en	2300
Otro Orcajuelo, de 3 fanegas	1400
	The same of the same of

Dia 20.

Un pedazo de tierra al sitio de las Cua-	and the same
cas, de o lanegas, bajo el de	1350
orios Duran, de 2 fanegas, en	900
En el mismo sitio de 5 fanegas, en	2250
2 lanegas en Lerros Dorán	900
Una cerca de las Veraniegas, en	1440

moble, gombred Bantirez (12 saidom

Un solar de molino de aceite en Velvis
de monroy, de las religiosas de S. Juan de
la Pentiencia, en 300
Un pedazo llamado Chacon, de 50 faner
Otro de los Reales, de 26 fauegas, en 19584
Otro el de la Sangría Chica, de 9 fanegas. 3992
THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH

Cuyas fincas, á escepcion de las que ya tienen puesto su procedencia, estan en término de Madrigalejo, y pertenecieron al monasterio de Guadalupe, y tanto estas como les demas se hallan libres de carga. Isno de aceire, de los Carmelnas Descul-

Adequas, los pedazos de Laguneras, Pizarra, Pizarrilla, el Cerro de las Cuacas, los pedazos todos de Cerros Durán, Cerca de Veraniegas, los de Cardioso, el de los Reales, Sangiía Chica y Huerra del Fraile, cumplen sus arriendos len agosto de 1842, y el llamado Hinojo en S. Miguel del mismo año; los demas en el presente; debiendo respetar los compradores los actuales arrendatarios hasta el vencimiento de sus arriendos. Cáceres 9 de junio de 184 r. = José Mateos y Hermanos bugelogen richt gestellt de his Prados, lei-

Continuacion de las adjudicaciones insertas en el Boletin número anterior.

the get him de, I failegs y s celent Provincia de Cordaba.

0002

D. José Alcántara Romero remató una	atilet da
casa, calle de Alamos esquina à la Em-	41.000
pedrada, en la villa de Cabra, del con-	
vento de Agustinas de ella, en	30166
Dona Angela, Alvarez de Sotomayor	V 51 (5-2-5)
remató otra id. en id., calle de la Con-	i masilio i
cepcion, de los Mínimos de ella, en	20000

20000

4000

3800

4500

56105

D. Marcial de Galvez, para ceder, remató una suerte de olivar nombrada Matias Perez, de 3 fanegas con 152 olivos, término de Castro del Rio, de las religiosas de Jesus de idem, en

D. Pedro del Rio remató otra id. de id., que nombran de el Leon, de 2 fanegas y 2 y medio celemines de tierra con 142 olivos, dicho término y convento, en

El mismo remato la primera suerte de las dos del olivar Hamado Sillera Grande, de 2 fanegas y 3 celemines de tierra con 120 olivos, dicho término y convento, en

D. Antonio Martinez, para ceder, remató una haza de tierra-calma con su era empedrada, sitio de la Foente María ó Fontanar, término de Priego, de 6 fanegas y 10 celemines, de santa Clara de

D. José María Rodriguez remató un cortijo con casa de tejo, tierra de labor y

	=28	4=
	monte, nombrada Ramirez ó Manchon de	El mismo remató una haza de tierra,
	Rute, en el partido de Lagunillas, térmi-	sitio de el Prado de la Villa, de 22 cele-
	no idem, compuesto de 128 fanegas, de	mines de tierra, término id., de idem, en. 10700
	idem, en 70500	D. Diego Albear remató un haza de
	D. Fulgencio Valdes remató una casa	tierra llamada Camino de Córdoba, tér-
	en Córdoba, en las Callejas del Portillo,	mino id., de 4 fanegas, de santa Clara de
2	n. 17, de las religiosas del Corpus Cristi	Montilla, en 11110
	de la misma, en	
	Doña María Josefa Molma remató otra	Provincia de Granada.
-14	id. en id., calle de la Ceniza, n. 44 de las	D. José Moron, para ceder, remató un
	monjus del Espíritu Sto. de la misma, en 75000	cortijo con su casa llamado Nuevo, en la
	D. José García Madueno remató una	Alquería del Parque, término de dieha
	hacienda nombrada de las Flias, de 105	ciudad, de 542 fanegas y 6 celemines de
10.	fanegas de tierra, con casa de reja y mo-	tierra con 198 estacas de olivo y otros
4	Imo de aceite, de los Carmentas Descar-	á boles, del convento de la Encarnacion
	zos de S Cayetano de Córdoba, en 242000	de dicha ciudad, en
	D. Antonio del Rio remató una suerte	
	de olivar nombrada Galeote de Enmedio,	(Se continuará.)
	término de Castro del Rio, de una fane- ga de tierra con 54 olivos, del convento	
	de Jesus María de la misma, en	
	D Pablo Martin remató otra idem de	CATALOGO
	id., nombrada Galeote, término id., de	de las obras que se hallan de venta, en comision, en la
	11 celemines con 49 olivos, de id, en 1600	casa de los señores Gomez y Herrera, calle de la Puerta
	D. Pedro Alcala Zamora remató un	de Mérida, número 6, en Caceres, con sus respectivos
	huerro de riego, sisio de los Prados, tér-	precios y tomos de que se componen.
	mino de Priego, de 2 y medio celemines	POST, I & J. E. B.
	de tierra, de santa Clara de idem, en 5000	sommender de la constant de la const
	D. Josquin Tamajon remató un olivar	Obras.
N	llamado Coba de Enmedio, término de	COROLINE FOR THE STATE OF THE S
*	Castro del Rio, de 1 fanega y 2 celemi-	Anales de la Inquisicion, por entregas de
	nes de tierra con 62 olivos, de idem, en. 2600	16 páginas y una estampa litografiada, cada entrega
	D. Blas Rubio remató una baza de tier-	Boletin Bibliografico, periodico mensual. 1 16 re.
13	ra de riego, sitio de la Fuente María, tér-	Cuatro Anarquistas y tres Viejas: folleto
	mino de Priego, de I aranzada y I cele-	en 4°
À	min, de santa Clara de Priego, en 27000	I Institucione Inhugales
	D. Leonardo de A ias remató una suer-	Consejos á mi Hija: anécdotas morales
94	te de olivar llamada Estacada del Salido.	Larrasco: Farmacologia
11.	término de Castro del Rio, de 3 fanegas	Caverna de Strozzi. (la)
	y 8 celemines con 193 olivos, del con-	Caverna de la Muerte. (la)
	vento de Jesus y María de Castro del 20100	Cuentos históricos, leyendas antiguas: de
Z	Rio, en 20100 D. Juan de Fuentes y D. Antonio Or-	Larrañaga 2 32
1	tiz remataron una suerte de olivar llama-	Colección de Comedias modernas originates
	do Gramalejo, término id., de 3 fanegas	y traducidas, del nuevo Repertorio 15 "
	y 3 celemines con 174 olivos, de id, en. 4800	Diablo Mundo. (el) De Espronceda
1	D. Pablo Martin Morales remató la se-	Grito del Ejército: cuadernos 1. y 2
	gunda suerre de dos del olivar llamado	Historia de John Moore
	Sillera Grande, término id, de 2 fanegas	Lués de Castro: novela histórica
200	y 3 celemines con 123 olivos, de id., en. 4000	Jovenes. (las)
	D. Leonardo de Arias remató una suer-	Libro de mis Hijos: recopilacion curiosísima 1 10 Memoria sobre el Comercio de España 1 12
V	re de olivar nombrado Campana, partido	Madres de familia: Coleccion de novelitas. 2 26
	de su nombre, término id, de 3 fanegas	Manual de Guías para la Milicia Nacional. 1 1
	y 4 celemines de tierra con 178 olivos,	Noches Sagradas.
	de idem, en 5500	Noches lágubres de Cadalso
91	D. Antonio de la Cruz, para ceder, re-	Ruinas de Palmira 1 8 Tareas de un Solitario: Colección de cuen-
1	mató una haza de tierra, sitio de Pilatos	tos novelescos
	ó Juego de Albardas, término de Monti-	COCCE CONTRACTOR OF STREET, CONTRACTOR OF ST
	l'a, de santa Clara de idem, en 18100	Caceres 10 de junio de 1011.
	THE COLUMN TWO IS NOT THE PARTY OF THE PARTY OF THE PORTY OF	The destablished with the contraction of the contra